

**Aprobación de la mejora hecha por D. Manuel José de Arzac en su hermano D. Vicente Joaquín de Arzac y en su falta en Isabel de Arzac, por D<sup>a</sup> Manuela de Casares.**

**1800-07-21**

**AHPG-GPAH 3/3466, A: 133**

En la Casería de Tomasenea, sita en ésta Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián a veinte y uno de Julio de mil ochocientos, D<sup>a</sup> Manuela de Casares, viuda de D. Josef Gerónimo de Arzac, vecina de dicha Población. Ante mí el Escribano Real y único Numeral de la Villa del Pasaje y testigos, Dijo: que el hijo de ambos D. Manuel José de Arzac, residente en la Congregación de Irapuato, jurisdicción de la Ciudad de Guanajuato, Reino de Méjico, fue mejorado en tercio y quinto de todos los bienes de ambos marido y mujer por dicha D<sup>a</sup> Manuela, a causa de haber fallecido aquél, y tener su facultad para ello, en virtud de la que se confirieron mutuamente en testamento otorgado el día seis de Abril de mil setecientos setenta y ocho por testimonio de D. Josef Ignacio de Gamón Escribano Real y Numeral de la Villa de Rentería: Que por bienes propios tenían las Caserías de Tomasenea, Ayete y Ancho, sitas con sus respectivas tierras y manzanales en ésta enunciada Población, y una habitación de casa en dicha Villa del Pasaje, pues aunque hay dos, una con dos habitaciones y la otra con una, llamadas Mioro de Azconovieta y Pisabola; dos de dichas habitaciones se compraron con dinero propio del D. Manuel Josef de Arzac: Que éste habiendo aceptado dicha mejora y herencia, no atreviéndose a venir a gozar dichas casas por sí, hizo donación de ella por Escritura otorgada a catorce de Agosto de mil setecientos noventa y siete por testimonio de D. Manuel de Camacho Escribano más antiguo en dicha Congregación de Irapuato, en primer lugar a favor de su hermano e hijo de la D<sup>a</sup> Manuela, D. Vicente Joaquín de Arzac, residente en el Marquesado del Tojo en el Reino del Perú, y a falta de éste en su hermana, e hija también de aquella Isabel de Arzac, mujer legítima de Vicente de Ibarburu. Enterada, pues dicha D<sup>a</sup> Manuela de Casares, compareciente a su satisfacción del tenor de dicha Escritura de donación, y teniendo presente, que las legítimas de D. Alejo, y Miguel Antonio Marcial de Arzac sus hijos y hermanos del D. Manuel Josef, se pagaron del dinero que la envió éste para el efecto, así como para la redención de varios censos que tenían contra sí=Otorga, usando del derecho que tiene, como Madre común, que desde luego, en virtud de éste Instrumento, aprueba en todo y

por todo la donación referida, hecha por el insinuado D. Manuel Josef de Arzac, su hijo, en favor de su hermano el D. Vicente Joaquín, y en su defecto en el de su hermana Isabel, en cuanto puede y ha lugar en derecho, para que en ningún tiempo se pueda reclamar de ella por las representaciones de D. Alejo y Miguel Antonio Marcial sus hijos legítimos y hermanos del donatario, y quiere que en todo tiempo se esté y pase por su tenor, obligándose, como se obliga a no reclamar de ésta Escritura total ni parcialmente, y si lo hiciere quiere no sea oída en juicio, ni fuera de él y condenada en costas, y que por el mismo caso sea visto haberla aprobado y ratificado, añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato. Al cumplimiento de lo relacionado se obliga con todos los bienes, habidos y por haber; y para que a ello se la compela por todo rigor de derecho, vía ejecutiva, como por Sentencia definitiva, dada por Juez competente, pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida, confiere su poder a los Jueces y Justicias de S. M., con renunciación de su propio fuero, jurisdicción, domicilio y demás leyes de su favor con la que prohíbe la general renunciación. Así lo otorga, a quien yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos...y por la otorgante que asegura no sabe escribir firma uno de dichos testigos y en fe de todo yo el Escribano=

---